**PERFIL DE PAÍS**

**CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN INTERNACIONAL** [[1]](#footnote-1)

**ESTADO DE ORIGEN**

**ESTADO:**  COLOMBIA

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL:** sep 2014

**PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Datos de contacto**[[2]](#footnote-2) | |
| Nombre: | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF |
| Sigla: | ICBF |
| Dirección: | Avenida Carrera 68 N° 64 C - 75 Bogotá, Colombia |
| Teléfono: | (57 1) 4377630 Extensión 101123 |
| Fax: | (57 1) 4377630 Extensión 101141 |
| Correo electrónico: | cristina.plazas@icbf.gov.co  eduardo.franco@icbf.gov.co |
| Sitio web: | www.icbf.gov.co |
| Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación): | Directora General: Dra. Cristina Plazas Michelsen Subdirector de Adopciones: Dr. Eduardo Alexander Franco Solarte |
| *Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.*  El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF tiene a su cargo todas las funciones establecidas en el Convenio de la Haya de 1993 y tiene bajo su responsabilidad el procedimiento administrativo del proceso de adopción, el desarrollo del programa de adopción, el control al mismo, el establecimiento de políticas y lineamientos para la protección de los niños, niñas y adolescentes.  Así mismo, el ICBF es responsable de la preparación, la evaluación, selección y seguimiento post-adopción de las familias adoptantes residentes en Colombia, a través de sus Regionales y Centros Zonales, de acuerdo a la Jurisdicción que corresponda.  Esta última función, también se ha delegado a 8 Instituciones Autorizadas para desarrollar el programa de adopción, las cuales cuentan con Licencia otorgada por el ICBF y bajo el respectivo acompañamiento y control. | |

**PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional y la legislación interna** | |
| 1. ¿Cuándo entró en vigor el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional en su Estado?   *Esta información está disponible en el Estado actual del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional (al que se puede acceder en la* [*Sección*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, <* [*www.hcch.net*](http://www.hcch.net) *>).* | Adhesión: 1 de septiembre de 1993 - Ratificación: 13 de julio de 1998  Entrada en vigor: 1 de noviembre de 1998 |
| 1. Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.   *Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.* | •Constitución Política de Colombia (Preámbulo, Arts. 5, 15, 28, 42, 44, 45).  •Ley 12 d e1991 por la cual el Estado Colombiano aprobó La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Artículos 3-1, 20 y 21).  •Ley 265 de 1996 por medio de al cual se aprobó El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, acogido en La Haya durante la 17ª sesión de la conferencia de derecho internacional privado, el 29 de mayo de 1993.  •Ley 1098 de2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, artículos 1, 2, 8, 9, 20-1, 22, 53-5, 61 a 78, 107, 108 y 123 a 127 del 6-, regulan de manera especial relacionado con la adopción y el programa de adopción.  Resolución 2660 de 2009  Resolución 3748 del 6 de sep de 2009 por la cual se aprueba el lineameinto téncico del programa de adopción.  Resolución 3899 del 6 sep 2010 regimen especial de personerias jurídicas, licencias de funcionamiento y autorizaciones.  Decreto 987 de 2012, por el cual se determinan las funciones de las dependencias del ICBF, entre otras, de la Subdirección de Adopciones Art. 41 |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional**[[3]](#footnote-3) | |
| ¿Su Estado es Parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?  *Véase el art.**39.* | Sí:  Acuerdos regionales (por favor precise):  Acuerdos bilaterales (por favor precise):  Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):  Otros (por favor precise):  No. |

**PARTE III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Autoridad(es) Central(es)** | |
| Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio de 1993 en su Estado.  *Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.* | El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Autoriodad central segun la Ley 1098 de 2006, tiene a su cargo todas las funciones establecidas en el Convenio de la Haya de 1993 y tiene bajo su responsabilidad el procedimiento administrativo del proceso de adopción, el desarrollo del programa de adopción, el control al mismo, el establecimiento de políticas y lineamientos para la protección de los niños, niñas y adolescentes.  Así mismo, el ICBF es responsable de la preparación, la evaluación, selección y seguimiento post-adopción de las familias adoptantes residentes en Colombia, a través de sus Regionales y Centros Zonales, de acuerdo a la Jurisdicción que corresponda.  Esta última función, también se ha delegado a 8 Instituciones Autorizadas para desarrollar el programa de adopción, las cuales cuentan con Licencia otorgada por el ICBF y bajo el respectivo acompañamiento y control. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Autoridades públicas y Autoridades competentes** | |
| Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.  *Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.* | RAMA JUDICIAL (JUZGADOS DE FAMILIA), Encargada del procedimiento judicial, al final del cual se decreta la adopción mediante Sentencia. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Organismos acreditados nacionales**[[4]](#footnote-4) | |
| 1. ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción?   *Véanse los arts. 10-11.*  ***N.B.*** *su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya (véase el art. 13)* [[5]](#footnote-5)*.* | Sí.  No. **Ir a la pregunta 7.** |
| 1. Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en su caso, según qué criterios[[6]](#footnote-6). |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado. |  |
| **6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)** | |
| 1. ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado? |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción del *procedimiento* para conferir la acreditación y de los *criterios* más importantes a tal efecto. |  |
| 1. ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado? |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si *se renovará* la acreditación del organismo nacional de adopción. |  |

|  |  |
| --- | --- |
| **6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales**[[7]](#footnote-7) | |
| 1. ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado?   *Véase el art. 11* c). |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia). |  |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo. |  |
| 1. Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?. | Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación):  No. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. **Organismos acreditados extranjeros autorizados**[[8]](#footnote-8) **(art. 12)** | | | |
| 1. ¿Los organismos de adopción acreditados extranjeros están autorizados para que trabajar con o en su Estado?   ***N.B.****: su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados extranjeros autorizados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya.* | | Sí.  No. **Ir a la pregunta 8.** | |
| 1. Por favor indique el número de organismos acreditados extranjeros autorizados a trabajar con o en su Estado. Si se impone algún tipo de limitación en ese número, por favor indique según qué criterios[[9]](#footnote-9). | | El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuenta con 84 organismos acreditados de 13 países de recepción. De estos, 17 organismos acreditados recibieron autorización limitada para prestar servicios de adopción internacional para solicitudes de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales. | |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados extranjeros autorizados en su Estado. | | La función de los mismos depende de lo que cada Autoridad Central del país receptor ha delegado. Fundamentalmente contribuyen en la preparación de las familias de acuerdo a nuestro lineamiento Técnico del programa de adopción, presentan las solicitudes de adopción internacional en Colombia, realizan seguimiento a las mismas, reciben la información del niño una vez se realiza la asignación y envian la respuesta de aceptación o no de la familia a nuestro país, acompañan y orientan a la familia durante el viaje y realizan el envío de los seguimientos post-adopción. | |
| 1. ¿Existen requisitos respecto de cómo deben funcionar los organismos acreditados extranjeros en su Estado?   *Por favor marque todos los que correspondan.* | Sí:  El organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina en nuestro Estado con un representante y con personal especializado (del Estado de recepción o de su Estado – *por favor precise*):       **O**  El organismo acreditado debe trabajar a través de un representante que actúe en calidad de intermediario, pero no se requiere una oficina:       **O**  El organismo acreditado debe estar en contacto directo con la Autoridad Central, pero no necesita una oficina o un representante en nuestro Estado:       **U**  Otros. Por favor precise: SI.  Funciones del representante legal en Colombia, previstas en la Resolución 2660 de 2009:  El representante legal en Colombia de los organismos acreditados y las agencias internacionales, cumplirá las siguientes funciones:  1. Representar judicial y extrajudicialmente al organismo acreditado o agencia internacional en los asuntos relacionados con la adopción internacional.  2. Conocer, aplicar y divulgar el contenido de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones y toda la normatividad vigente en materia de adopción internacional, al organismo o agencia que representa.  3. Informar de manera inmediata al organismo acreditado o agencia internacional, todos los requerimientos de la autoridad central Colombiana.  4. Informar toda modificación de los costos del proceso de adopción para la actualización en la página Web de ICBF, cada (3) tres meses.  5. Certificar que el organismo o agencia en el país receptor, dio a conocer a la futura familia adoptante el funcionamiento del sistema de adopción en Colombia, la lista de espera, la prohibición de pago establecida en el artículo 74 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los gastos en que debe incurrir una vez se encuentre en Colombia, haciendo énfasis que el trámite ante el ICBF no genera ningún costo.  6. Revisar y radicar la documentación completa de las familias solicitantes. Los documentos deben foliarse y organizarse en una carpeta (en forma descendente), así:  a) Formulario.  b) Pacto de transparencia.  c) Poder o autorización (si la hay).  d) Carta de motivación (si la hay).  e) Compromiso de seguimiento de la autoridad, organismo o agencia y de la familia si es el caso.  f) Idoneidad (solo para España).  g) Estudio social (dos (2) años de vigencia).  h) Estudio psicológico (dos (2) años de vigencia).  i) Registro civil de nacimiento de los solicitantes.  j) Registro de matrimonio o prueba que determine la unión marital de hecho.  k) Sentencia de divorcio (cuando haya lugar).  l) Certificado de nacimiento o nacionalización del hijo/a adoptado (si es el caso).  m) Antecedentes penales de los solicitantes (seis (6) meses de vigencia).  n) Cartas de recomendación (opcional).  o) Certificados económicos (seis (6) meses de vigencia).  p) Certificado médico de los solicitantes (seis (6) meses de vigencia).  q) Autorización para adopción (excepción España literal f).  r) Permiso de entrada del niño/a al país (de acuerdo con la normatividad de cada país).  s) Certificaciones de traductor (si los documentos se encuentran en idioma distinto al castellano).  t) Fotos recientes de los solicitantes, su vivienda, su entorno familiar y social (máximo seis (6) folios).  Los documentos que no se encuentren en idioma Castellano deben ser traducidos fielmente y conforme al original por un traductor oficialmente reconocido en Colombia, consignando en cada hoja traducida la firma y sello del traductor correspondiente. La traducción debe presentarse en un formato que facilite la lectura y comprensión del texto y contar con la correspondiente legalización exigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.  Los documentos deben presentarse sin enmendaduras, tachones, rayones ni anotaciones manuscritas al margen de los mismos.  7. Abstenerse de radicar solicitudes de adopción simultáneamente en el ICBF y en las instituciones autorizadas por éste.  8. Representar a las familias ante el ICBF o institución autorizada para los trámites relacionados con la solicitud de adopción y para realizar el respectivo seguimiento.  9. Abstenerse de restringir las posibilidades de decisión de las familias adoptantes en cuanto a contratación de abogados, traductores, alojamiento, alimentación, medios de transporte y demás servicios valiéndose de la presentación de información limitada o tendenciosa, o de opciones o exigencias únicas.  10. Informar al ICBF o a la institución autorizada, de manera inmediata las novedades que se presenten con las familias y que afecten el trámite de la solicitud de adopción.  11. Radicar en el ICBF oportunamente las comunicaciones y documentos remitidos por las familias, organismo acreditado o agencia internacional.  12. Comunicar oportunamente a los interesados todas las decisiones que el ICBF o la institución autorizada tome con relación a las solicitudes de adopción presentadas.  13. Certificar ante las Regionales, Seccionales o instituciones autorizadas, que la información del niño, niña o adolescente está debidamente traducida, revisada y enviada en su totalidad a quien corresponda (autoridad central, organismo acreditado o agencia internacional), según el Convenio de la Haya.  14. Asegurarse de que la información del niño, niña o adolescente, suministrada por el Secretario de Comité de Adopciones Regional o Seccional, se encuentre debidamente diligenciada.  15. Verificar y enviar a la Regional o Seccional del ICBF o institución autorizada, la aceptación de la familia, acompañada de la “Ficha de Información de la Familia para la preparación del niño” (con la mayor información posible) y las herramientas pedagógicas solicitadas por el Comité de Adopciones, en caso de asignación de un niño, niña o adolescente.  16. Orientar y asesorar a las familias durante todo el proceso que se adelanta en Colombia, garantizando que conocen el idioma del niño, niña o adolescente o cuentan con un medio supletorio o acompañamiento bilingüe.  17. Radicar dentro de los términos establecidos en los lineamientos técnicos del programa, los informes relacionados con la etapa post-adopción debidamente traducidos y apostillados.  18. Informar de manera inmediata al Grupo de Adopciones y Restitución Internacional de la Sede Nacional del ICBF o quien haga sus veces, los casos en que se han identificado dificultades de adaptación del niño, niña o adolescente a su nuevo medio familiar y denunciar las situaciones de maltrato, abuso o negligencia durante el proceso de restablecimiento de derechos.  19. Reclamar el certificado de conformidad expedido por la Subdirección de Intervenciones Directas o quien haga sus veces, en compañía del padre y/o la madre adoptante previo a la expedición de la visa o al viaje.  20. Coordinar con el organismo acreditado o agencia internacional, las acciones pertinentes para facilitar la consecución de familia o el proyecto de vida para los niños, niñas y adolescentes de características y necesidades especiales.  En caso de valoración del niño, niña o adolescente con características especiales el representante deberá:  a. Obtener en el Grupo de Adopciones y Restitución Internacional de la Dirección Técnica del ICBF la autorización para la valoración del niño, niña o adolescente y solicitar la ficha biopsicosocial a la Regional o Seccional correspondiente (en caso de que no se haya entregado con la comunicación). A partir de ésta fecha cuenta con un plazo de dos (2) meses para informar sobre las valoraciones y gestiones adelantadas, en caso contrario se reasignará automáticamente.  b. Coordinar con el Secretario del Comité de Adopciones Regional o Seccional correspondiente, para obtener el oficio de autorización a fin de adelantar los trámites ante la Defensoría de Familia a cargo del niño, niña o adolescente.  c. Coordinar la cita y el pago de los servicios médicos especializados que requiera el niño, niña o adolescente en la institución de salud seleccionada.  d. Informar y coordinar con el Defensor de Familia competente, el día, la hora y el lugar de la cita médica del niño, niña o adolescente, para la autorización de su desplazamiento.  e. Realizar directamente los pagos derivados de las consultas y exámenes médicos a los prestadores del servicio. Está prohibido el pago o entrega de dinero por cualquier concepto a los servidores públicos, madres sustitutas o instituciones de protección.  f. Allegar al Defensor de Familia competente, el original de todas las valoraciones y exámenes médicos realizados al niño, niña o adolescente, para que hagan parte de la historia de atención.  g. Devolver la documentación del niño, niña o adolescente al Grupo de Adopciones y Restitución Internacional del ICBF, mediante escrito con copia a la Regional o Seccional del ICBF correspondiente, en aquellos casos donde no fue posible ubicar una familia adoptiva en el tiempo establecido.  h. Enviar al Grupo de Adopciones y Restitución Internacional del ICBF, una comunicación escrita donde conste que la familia interesada en adelantar el proceso de adopción conoce la historia, los antecedentes médicos y el diagnóstico actual de salud del niño, niña o adolescente que se encuentre en valoración, anexando copia de la ficha biopsicosocial y el resultado de los exámenes realizados.  i. Presentar la solicitud y la documentación requerida para su radicación e incluir en la portada de la carpeta el distintivo que indique que se trata de un caso especial para otorgar la prioridad del estudio pertinente.  21. Velar por el debido cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 del Convenio de la Haya, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 73 de la Ley 1098 de 2006, en materia de costos, gastos y honorarios fijados por los organismos y agencias.  22. Comunicar en un término máximo de un (1) mes al ICBF o institución autorizada los casos de suspensión o desistimiento del trámite, señalando sus causas.  23. Coordinar con el ICBF a través de la Dirección Técnica, Subdirección de Intervenciones Directas y Grupo de Adopciones y Restitución Internacional, espacios de socialización periódicos para actualizar, intercambiar y fijar compromisos tendientes a mejorar el desarrollo del programa de adopción.  No. | |
| * 1. **El procedimiento de autorización** | | |
| 1. ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de autorizar a los organismos acreditados extranjeros? | | De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar autoriza organismos acreditados previo cumplimiento de los requisitos y teniendo en cuenta la necesidad del servicio.  En este sentido se ha creado el Comité Técnico de Autorización para emitir concepto de Autorización y se han definido requisitos legales, técnicos y financieros, contemplados actualmente en la Resolución 3899 de 2010. |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción del *proceso* para otorgar la autorización y de los *criterios* más importantes a tal efecto[[10]](#footnote-10). Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones. | | La documentación correspondiente a los requisitos legales, técnicos y financieros, es revisada inicialmente por la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección Financiera, y la Subdirección de Adopciones del ICBF, que realizan su verificación.  En el evento de que se considere que la documentación se encuentra incompleta, la Subdirección de Adopciones solicita al organismo acreditado que allegue los documentos faltantes dentro de los dos (2) meses siguientes. En caso de no aportar los documentos requeridos, se entenderá que se desiste del trámite y se procede a la devolución de la documentación presentada inicialmente.  Una vez se de cumplimiento a la verificación, la Subdirección de Adopciones procede a emitir el concepto técnico integral para presentarlo al Comité Técnico de Autorización para que proceda a evaluar la recomendación de autorización o no al organismo acreditado, con destino a la decisión de la Dirección General, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.  Una vez se cuente con la recomendación, la Secretaria Técnica del Comité da traslado a la Oficina Asesora Jurídica del proyecto de acto admisnitrativo junto con los conceptos emitidos por las diferentes áreas, para firma del Director(a) General. |
| 1. ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización? | | Por dos (2) años acorde con lo prevsito en el artículo 72 de la Ley 1098 de 2006 |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se *renovará* la autorización. | | La documentación correspondiente a los requisitos legales, técnicos y financieros, es revisada inicialmente por la Oficina Asesora Jurídica, la Dirección Financiera, y la Subdirección de Adopciones del ICBF, que realizan su verificación.  En el evento de que se considere que la documentación se encuentra incompleta, la Subdirección de Adopciones solicita al organismo acreditado que allegue los documentos faltantes dentro de los dos (2) meses siguientes. En caso de no aportar los documentos requeridos, se entenderá que se desiste del trámite y se procede a la devolución de la documentación presentada inicialmente.  Como requisito adicional para renovar la autorización, el organismo acreditado deberá presentar un informe de gestión donde se evidencia el nivel de cumplimiento del Lineamiento del Programa de Adopción. Se tiene como criterio adicional, no presentar retrasos en la entrega de los informes de seguimiento post-adopción.  Una vez se de cumplimiento a la verificación, la Subdirección de Adopciones procede a emitir el concepto técnico integral para presentarlo al Comité Técnico de Autorización para que proceda a evaluar la recomendación de autorización o no, al organismo acreditado, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.  Una vez se cuente con la recomendación, la Secretaria Técnica del Comité da traslado a la Oficina Asesora Jurídica del proyecto de acto admisnitrativo junto con los conceptos emitidos por las diferentes áreas, para firma del Director(a) General. |
| * 1. **Supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados** | | |
| 1. ¿Efectúa su Estado el monitoreo / la supervisión de las actividades que realizan los organismos acreditados extranjeros autorizados[[11]](#footnote-11)? | | Sí.  No. **Ir a la pregunta 8.** |
| 1. ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados? | | El ICBF - Subdirección de Adopciones. |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de cómo su Estado efectúa el monitoreo / la supervisión de las actividades de los organismos acreditados extranjeros autorizados (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia). | | Conforme a lo previsto en la Resolución 2660 de 2009: La Subdirección de Adopción anualmente realizará seguimiento a los organismos acreditados, para lo cual adelantará las siguientes acciones:  -- Solicitar a las autoridades centrales una certificación en la que se indique que los organismos acreditados cumplen con las gestiones delegadas por el Estado de recepción.  -- Revisar que la documentación relativa a la acreditación se encuentre vigente.  -- Verificar que el protocolo de trabajo aplicado en el país de recepción a las familias adoptantes se encuentre acorde con los estudios sociales y psicológicos realizados en el ICBF, de conformidad con el Lineamiento Técnico del Programa de Adopciones.  -- Supervisar que los organismos acreditados implementen acciones de mejora frente a los requerimientos de orden legal, social, psicológico, médico y demás, que desde el Grupo de Adopciones y Restitución Internacional se realicen a las solicitudes de las familias presentadas como candidatas para ser padres adoptantes.  -- Apoyar el trabajo coordinado entre el ICBF y los organismos acreditados, para la consecución de familias para los niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales o el fortalecimiento de sus proyectos de vida.  -- Supervisar y analizar el contenido y cumplimiento del envío de los informes de seguimiento posadopción.  Los organismos acreditados que incumplan con el compromiso de seguimiento a que se refiere la ley, que incurran en la escogencia y recomendación de parejas que no reúnan los requisitos legales exigidos para el programa de adopción, o que exijan donación como retribución por la entrega de un niño, niña o adolescente, serán sancionadas con la cancelación de la autorización para presentar solicitudes de adopción en Colombia.  De acuerdo con lo previsto la Resolución 3899 de 2010, artículo 35, en desarrollo de las funciones de control y seguimiento, para la imposición de las medidas establecidas en el artículo 36, el ICBF tiene entre otras las siguientes facultades:  1. Vigilar que las personas jurídicas prestadoras de servicio público de Bienestar Familiar cumplan con los fines del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, SNBF y demás disposiciones propias de los programas y modalidades que desarrollen.  2. Verificar que las personas jurídicas u organismos acreditados conserven las condiciones en las que les fue otorgada la Personería Jurídica, Licencia de Funcionamiento y autorización. |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de un organismo acreditado extranjero. | | Por incumplimiento de las normas vigentes en materia de adopción, incumplimiento de las funciones del representante legal. El Comité Técnico de Autorización, adelanta las investigaciones a que haya lugar con el cumplimiento del debido proceso, evaluará la gravedad de la falta y remitirá el expediente a la Dirección General quien impondrá las sanciones administrativas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. |
| 1. Si los organismos acreditados extranjeros autorizados no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones? | | Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): De cuerdo con la Resolución 2660 de 2009: Si se encuentra que un organismo acreditado o agencia internacional ha incumplido las disposiciones establecidas en la ley, en la presente resolución o en las demás normas vigentes sobre la materia, el Comité Técnico de Autorización, adelantará las investigaciones a que haya lugar con el cumplimiento del debido proceso, evaluará la gravedad de la falta y remitirá el expediente a la Directora General quien impondrá las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar:1. Amonestación escrita. 2. Suspensión de la autorización. 3. Cancelación de la autorización.  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))**[[12]](#footnote-12) | |
| 1. ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) *de su Estado* trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?   ***N.B.****: véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el* ***estado actual*** *del Convenio de 1993, disponible en la* [*Sección*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.*  *Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))*[[13]](#footnote-13)*.* | Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2). Por favor indique las funciones de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:  No. |
| 1. ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) *de otros Estados* trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?   ***N.B.****: véase el art. 22(4) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el* ***estado actual*** *del Convenio de 1993, disponible en la* [*Sección*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya*. | Sí. Por favor precise el rol de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:  No, nuestro Estado ha hecho una declaración según el artículo 22(4). |

**PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional** | |
| Por favor proporcione una breve descripción del perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional en su Estado (por ej., edad, sexo, estado de salud). | Menores de 18 años  En Colombia los niños, niñas y adolescentes que son adoptados por familias extranjeras son aquellos a los cuales en el momento de la celebración del comité en el que se efectua la asignación, no se cuenta con solicitudes de familias Colombianas aprobadas.  Sin embargo, la mayoría de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales tales como edad, salud y pertenencia a un grupo de más de 2 hermanos, se realizan por parte de familias residentes en el extranjero. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **La adoptabilidad de un niño (art. 4 *a)*)** | |
| 1. ¿Qué autoridad se encarga de determinar la adoptabilidad de un niño? | De acuerdo a la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, la autoridad responsable es el Defensor de Familia del ICBF, quien declara la situación de adoptabilidad y autoriza la adopción en los casos previstos en la Ley. De conformidad con el Artículo 66 de la misma norma, el consentimiento para la adopción se otorga ante el Defensor de Familia. |
| 1. ¿Qué criterios se emplean para determinar la adoptabilidad de un niño? | 1° La ausencia absoluta de una familia de origen o vincular idónea que garantice su desarrollo armónico e integral. 2° La manifestación de la voluntad expresa, civil y constitucionalmente idónea, de querer dar en adopción al niño o a la niña por parte de sus padres. 3° Cuando se demuestre que los padres o familiares están en circunstancias que hagan prever que el niño no se desarrollará integralmente ni recibirá el amor y cuidado necesario con ellos.  En todos los casos, debe tenerse en cuenta que en ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación, y por el contrario deberá activarse el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que brinde los medios para fortalecer la capacidad de la familia de constituirse en un entorno protector suficiente. |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de los procedimientos que utiliza su Estado para determinar la adoptabilidad de un niño (por ej. buscar a la familia biológica del niño).   ***N.B.****: el* consentimiento *se trata en la pregunta 12 más abajo.* | La declaratoria de adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, requiere de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (Capitulo IV. de la Ley 1098 de 2006), investigación en la cual se decreta y practican pruebas conducentes a demostrar la situación de vulneración de los derechos fundamentales y prevalentes del niño o niña, bajo la presunción de que la familia biológica es la mejor opción para su cuidado y que requiere apoyo y orientación para cumplir sus obligaciones.  En este procedimiento se garantiza el derecho de defensa y el debido proceso a los padres, representantes legales o cuidadores o responsables del niño o niña y se busca privilegiar el interés superior de la niñez. Se realiza trabajo psicosocial con la familia extensa, e incluso vincular, para garantizar la permanencia del niño o niña en su grupo familiar y social.  En lo relacionado con el consentimiento para la adopción, la recepcion del consentimiento sólo procede cuando los padres han sido amplia y debidamente informados y asesorados convenientemente respecto a las consecuencias jurídicas y sociales que conlleva la adopción. El Defensor de Familia debe informar a la madre, el padre o los padres respecto a todos los servicios y oferta institucional existente a fin de que decidan mantener la familia unida, especialmente cuando el motivo por el cual desean entregar a su hijo en adopción es la situación económica precaria, en estos casos se les debe brindar apoyo psicosocial. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4 *b)*)** | |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de como su Estado se asegura de que se respeta el principio de subsidiariedad cuando se realizan adopciones internacionales (por ej., a través de servicios de asistencia a las familias, de la promoción de la reunificación de la familia y de soluciones nacionales de cuidado alternativo). | 1° La ausencia absoluta de una familia de origen o vincular idónea que garantice su desarrollo armónico e integral. 2° La manifestación de la voluntad expresa, civil y constitucionalmente idónea, de querer dar en adopción al niño o a la niña por parte de sus padres. 3° Cuando se demuestre que los padres o familiares están en circunstancias que hagan prever que el niño no se desarrollará integralmente ni recibirá el amor y cuidado necesario con ellos.  La Ley 1098 de 2006 establece expresamente que a las familias colombianas solicitantes de una adopción tienen prevalencia sobre las familias solicitantes extranjeras.  La autoridad que decide es el Comité Regional de Adopciones del ICBF, y Comité de Adopciones de las Instituciones Autorizadas, según el caso. |
| 1. ¿Qué autoridad determina, luego de considerar el principio de subsidiariedad, si una adopción responde al interés superior de un niño? | El Defensor de Familia, autoridad administrativa competente, adelanta Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el cual, previas las valoraciones respectivas de la familia biológica del niño, niña y adolescente, decretará su situación de adoptabilidad. La autoridad que decide la asignación de familia a un niño es el Comité Regional de Adopciones del ICBF y el Comité de Adopciones de las Instituciones Autorizadas, según el caso. Igualmente, y una vez definida la asignación e integración, el juez competente decreta la adopción. |
| 1. Por favor proporcione una breve explicación acerca de cómo se toma esa decisión (por ej. si se aplican principios jurídicos específicos), y en qué etapa del procedimiento de adopción internacional. | A esta decisión se llega por la inexistencia de familias Colombianas aprobadas para el rango de edad y caracteristicas del niño o niña. Para soportar la decisión se tiene en cuenta los siguientes criterios relacionados con el interés superior del niño, niña o adolescente, a saber: 1° Garantía del desarrollo integral, 2° Garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales, 3° Protección frente a riesgos prohibidos, 4° Equilibrio con los derechos de los padres, 5° Provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo integral, 6° Necesidad de razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno/materno - filiales.  Se realiza en la fase administrativa cuando la adoptabilidad está en firme, y aún no ha iniciado la fase judicial en la cual el juez decreta la adopción que cumple con las normas vigentes. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. **Asesoramiento y consentimiento (art. 4 *c)* y *d)*)** | | |
| 1. Según su legislación interna, por favor explique qué persona, institución o autoridad tiene que prestar su consentimiento para la adopción de un niño en las siguientes situaciones: 2. se conoce la identidad de ambos progenitores; 3. ha fallecido un progenitor o se desconoce su identidad; 4. ambos progenitores han fallecido o se desconoce su identidad; 5. un progenitor, o ambos, han sido privados de su patria potestad (es decir, de los derechos y responsabilidades que corresponden a los progenitores).   Para cada caso, especifique en qué circunstancias un *padre* deberá prestar su consentimiento para que se realice la adopción. Por favor precise también si su respuesta sería diferente si uno de los progenitores conocidos no hubiere alcanzado la mayoría de edad. | | 1. Los dos progenitores representantes legales del niño,niña o adolescente deben otorgar el consentimiento ante la autoridad administrativa competente el Defensor de Familia. El artículo 66 de la Ley 1098 de 2006, establece sobre el consentimiento: "El consentimiento es la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción a un hijo o hija por parte de quienes ejercen la patria potestad ante el defensor de familia, quien los informará ampliamente sobre sus consecuencias jurídicas y psicosociales. Este consentimiento debe ser válido civilmente e idóneo constitucionalmente. Para que el consentimiento sea válido debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Que esté exento de error, fuerza y dolo y tenga causa y objeto lícitos. 2. Que haya sido otorgado previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión. Es idóneo constitucionalmente cuando quien da el consentimiento ha sido debida y ampliamente informado, asesorado y tiene aptitud para otorgarlo. Se entenderá tener aptitud para otorgar el consentimiento un mes después del día del parto. A efectos del consentimiento para la adopción, se entenderá la falta del padre o la madre, no solamente cuando ha fallecido, sino también cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del hijo que está por nacer. Tampoco lo tendrá el consentimiento que se otorgue en relación con adoptantes determinados, salvo cuando el adoptivo fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante. Quien o quienes expresan su consentimiento para la adopción podrán revocarlo dentro del mes siguiente a su otorgamiento. Los adolescentes deberán recibir apoyo psicosocial especializado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que puedan permanecer con su hijo o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado. El con-sentimiento del padre o madre menor de dieciocho (18) años tendrá validez si se manifiesta con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo. En este caso estarán asistidos por sus padres, o personas que los tengan bajo su cuidado y por el Ministerio Público." 2. el progenitor representate legal del niño,niña o adolescente debe otorgar el consentimiento ante la autoridad administrativa competente el Defensor de Familia 3. El Defensor de Famila autoriza la adopción Art. 66 y 82 Ley 1098 de 2006 4. El Defensor de Famila adelanta el proceso admsinitrativo de restabelecimiento de derechos para de ser el caso declarar la situación de adoptabilidad Art. 100 Ley 1098 de 2006 |
| 1. Por favor proporcione una breve descripción de los siguientes procedimientos: 2. Proporcionar asesoramiento e información a los progenitores / familia biológica con respecto a las consecuencias de una adopción nacional / internacional; y 3. Obtener el/los consentimiento(s) para una adopción[[14]](#footnote-14). | | 1. La madre y/o el padre que desea otorgar el consentimiento para la adopción reciben atención jurídica y psicosocial, en las cuales se les informa de manera amplia los efectos de la adopción, se les brinda orientación e intervención sicológica. Además se les comunica que esta decisión puede ser revocada durante el mes siguiente a su otorgamiento y que pueden mantener contacto con su hijo o hija durante este periodo. El equipo de la Defensoría es el responsable de mantenerse en comunicación con los otorgantes del consentimiento e incluso antes de vencerse el término para que el consentimiento sea declarado válido e irrevocable constata si la madre y/o el padre desean mantener la unidad familiar o confirman y ratifican la decisión. 2. El Defensor de Familia recepciona el consentimiento, dando cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley 1098 de 2006 artículo 66, que deben constar en la respetiva acta de recepcion, que contiene entre otros los aspectos que se encuentran en el formulario de la Haya. |
| 1. ¿Utiliza su Estado el formulario modelo “*Declaración del consentimiento a la adopción*” elaborado por la Oficina permanente de la Conferencia de La Haya?   *El formulario modelo está disponible en la* [*Sección*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.* | Sí  No. Por favor proporcione el/los formulario(s) (o un enlace a los mismos) que su Estado utiliza a estos efectos: | |
| 1. Teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño, por favor describa como su Estado se asegura de que se dé consideración a los deseos y las opiniones del niño al momento de determinar si se debe continuar con una adopción internacional.   *Véase el art. 4* d) *2).* | En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tienen derecho a ser escuchados y sus opiniones deben tenerse en cuenta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1098 de 2006, artículo 26. | |
| 1. Por favor describa en qué circunstancias se requiere el consentimiento del niño en su Estado.   Cuando se requiere el consentimiento del niño, por favor describa el procedimiento que se utiliza para asegurar que el niño haya sido asesorado y debidamente informado acerca de los efectos de la adopción.  *Véase el art. 4* d) *1).* | En la preparación del niño, niña o adolescente adoptable, teniendo en cuenta su grado de madurez y desarrollo, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 26 de la Lley 1098 de 2006. | |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Niños con necesidades especiales** | |
| 1. En el contexto de la adopción internacional, por favor explique el significado del término “niños con necesidades especiales”. | El Lineamiento Técnico Admisnitrativo del Programa de Adopción, aprobado por el ICBF con la Resolución 3748 de 2010, establece quienes son los niños. niñas y adolescentes con carácterísticas y necesidades especiales, así:  a. Tres (3) o más hermanos.  b. Dos (2) hermanos, uno de ellos con más de 8 años.  c. Un/a (1) niño/a mayor de 8 años sin discapacidad ni enfermedad.  d. Un/a (1) niño/a con discapacidad física o mental de cualquier edad.  e. Un/a (1) niño/a con enfermedad permanente (VIH, Cardiológicas, Renales, entre otras). |
| 1. ¿Qué procedimientos (en su caso) se utilizan en su Estado para acelerar la adopción de los niños con necesidades especiales? | El procedimiento se caracteriza porque estas solicitudes de adopción de niños con caracteristicas y necesidades especiales tienen total prelación. Una vez recibida y confirmada la idoneidad de las personas que desean ser padres a través de la adopción, el proceso tomará 3 meses hasta la asignación. Para estas adopciones se considera la regla básica de que el adoptante deberá tener más de 25 años y 15 años de diferencia entre adoptante y adoptado. No se someterá a los turnos de las listas de adoptantes. (Lineameinto Técnico Administrativo del Programa de Adopción y en la Ley 1098 de 2006.)  Adicionalemnte el ICBF ha desarrollado un procedimiento para búsqueda de familia, con la colaboración de los Organismos Acreditados, en el cual se autoriza al representante legal a conocer la información de determinados niños, niñas y adolescentes para que el Organismo evalue la posibilidad de una familia idónea y preparada. Este procedimiento se describe como parte de las funciones del representante legal en Colombia.  Igualmente existen programas de inclusión familiar, a través de convenios suscritos con Organismos Acreditados y ONG, tanto en Colombia como en el exterior, en los cuales se buscan familias que son evaludas para acoger a los niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales por un periodo de vacaciones, encontrando que se ha promovido la adopción exitosa en muchos casos y en otros la experiencia ha sido beneficiosa para el niño, quien se ve apoyado por un referente afectivo. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **La preparación de los niños para la adopción internacional** | |
| ¿Existe algún procedimiento especial en su Estado para preparar a un niño para la adopción internacional? | Sí. Por favor proporcione los detalles (por ej., en qué etapa se lleva a cabo la preparación, qué personas / organismos se encargan de preparar al niño y qué métodos utilizan): La fase de preparación del niño, niña o adolescente se desarrolla permanentemente una vez el ICBF asume su cuidado, de acuerdo al Lineamiento: "involucra las etapas “pasado”, “presente” y “futuro”. La preparación inicia desde la llegada del niño al proceso de protección, orientada a fortalecer al niño/a o adolescente a nivel personal y prepararlo para estructurar un proyecto de vida, ya sea en familia adoptiva o hacia la proyección de una vida autónoma e independiente. Una vez se le asigna familia específica al niño, niña o adolescente, se da inicio a la etapa futuro que incluye la familiarización con sus futuros padres, la familiarización con los cambios, explorar las fantasías y temores, minimizar las pérdidas secundarias y facilitar las despedidas  De acuerdo con lo previsto en el Lineameinto Técnico del Programa de Adopción, para preparar al niño, niña o adolescente es necesario que el Comité de Adopciones a través de su Secretario, dé aviso al Centro Zonal del ICBF para que realice la preparación por lo menos durante 20 días antes del encuentro; tiempos mayores dependerán de las características de cada niño y de la familia. Igualmente proveerá al Centro Zonal ICBF de la ficha “información de la familia adoptante para la preparación del niño”, álbum de fotografías completo, cartas y demás objetos de que se disponga, para menores de doce (12) meses, la preparación se estabelce en cinco (5) días, para mayores de doce (12) meses, se establece en quince (15) días.  Para el caso del ICBF, el responsable de la preparación del niño, niña o adolescente es el equipo Psicosocial del Centro Zonal (en que se encuentra ubicada la autoridad competente que definió la situación jurídica del niño) en coordinación con el hogar sustituto e institución. El equipo psicosocial y nutricional hacen un plan para preparar al niño, niña o adolescentes, o grupo de hermanos. El plan individual de preparación tendrá en cuenta la edad y los antecedentes del niño, niña o adolescente. En caso de la aplicación del Protocolo de Intervención Grupo de Hermanos, y concepto sobre la viabilidad de separación de grupo de hermanos, se tiene en cuenta esta circunstancia en la preparación para la adopción. En todo caso los responsables deben incluir en el plan individual de preparación del niño y la familia, la participación activa del niño de acuerdo a su edad y características.  Cuando el niño, niña o adolescente se encuentre ubicado en una Institución Autorizada y la misma haga la asignación, el equipo interdisciplinario de esta, lo preparará durante el plazo mínimo establecido. Para casos de niños/as y adolescentes con necesidades y características especiales, las Instituciones Autorizadas podrán solicitar si fuera necesario el traslado del niño a su sede para la debida preparación, realizar el encuentro, valorar la integración, hacer control a la etapa judicial, realizar seguimiento post adopción y guarda la reserva  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional**[[15]](#footnote-15) | |
| ¿Se permite que los niños de su Estado que son adoptados en el marco de una adopción internacional conserven su nacionalidad? | Sí, siempre.  Depende. Por favor precise los factores que se tienen en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA) que residen en el exterior, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado de recepción):  No, el niño nunca conservará esta nacionalidad. |

**PARTE V: FUTUROS PADRES ADOPTIVOS (“FPA”)**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Limitaciones en la aceptación de los expedientes** | |
| ¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número de expedientes que se aceptan de futuros padres adoptivos de los Estados de recepción[[16]](#footnote-16)? | Si. Por favor precise el límite y según qué criterios se lo determina: En este momento se encuentran vigentes las Resoluciones 4274 y 5503 emitidas por el ICBF, por medio de las cuales se suspende por un termino de dos (2) años (A partir del 15 de julio de 2013), la recepcion de solicitudes de adopción de familias extranjeras residentes en el extranjero para niños menores de 6 años 11 meses, sanos.  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Condiciones de idoneidad de los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado**[[17]](#footnote-17) | |
| 1. ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?   *Por favor marque una / todas las opciones que correspondan e indique si se imponen otras condiciones (por ej., la duración del matrimonio /de la unión civil / de la relación, la cohabitación).* | Si. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado:  Parejas de heterosexuales casadas:Art. 68 y 124 Ley 1098 de 2006  Parejas de homosexuales casadas:  Parejas de heterosexuales en una unión civil: Art. 68 y 124 Ley 1098 de 2006, que deuestren una convivencia de 2 años  Parejas de homosexuales en un unión civil:  Parejas de heterosexuales que no han formalizado su relación:  Parejas de homosexuales que no han formalizado su relación:  Hombres solteros: Art. 68 y 124 Ley 1098 de 2006  Mujeres solteras: Art.68 Ley y 124 1098 de 2006  Otros (por favor precise):  No, no hay condiciones con respecto al estado civil que deban tener los FPA. |
| 1. ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional? | Sí. Por favor precise:  Edad mínima: 25 años.  Edad máxima:  Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: 15 años.  Otros (por favor precise):  No. |
| 1. Hay *otras* condiciones de idoneidad que deban cumplir los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado? | Sí:  Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales / distintas (por favor precise): Demostrar preparación para adoptar niños/as con características y necesidades especiales y tener la idoneidad para ser padres a través de la adopción prevista en la ley  Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad:  Hay condiciones adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor especifique): Los hijos de las personas que deseen ser padres a través de la adopción, deberán tener conocimiento y estar preparados para la llegada de un hermano(a).  Otras (por favor especifique):  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Preparación y asesoramiento para los FPA (art. 5 *b)*)** | |
| ¿En su Estado, se requiere que los FPA que desean adoptar a nivel internacional reciban preparación o asesoramiento acerca de la adopción internacional en el Estado *de recepción*? | Sí. Por favor explique de qué tipo de preparación se trata: Recibir formación e información acerca del proceso de adopción internacional, y de las características de los niños que se encuentran en situación de adoptable. El Lineamiento Técnico del Programa de Adopción (Resolución 3748 de 2010), establece los contenidos minimos para abordar en la preparación de las familias que deben tenerse en cuenta por los Estados de origen de las familias.  No. |

**PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Solicitudes** | |
| 1. ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA? | Las solicitudes de adopción nacional e internacional pueden ser presentadas ante el ICBF, o ante las Instituciones Autorizadas para Desarrollar el Programa de Adopción; los solicitantes tiene libertad de elegir donde la presentarán. |
| 1. Por favor indique qué documentos se deben enviar junto con una solicitud.   *Por favor marque todos los que correspondan.* | Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA  Una declaración de “idoneidad para adoptar” emitida por una autoridad competente en el Estado de recepción  Un informe sobre los FPA que incluya un “estudio del hogar” y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15)  Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad  Copias de los certificados de nacimiento de los FPA  Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso)  Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Los compañeros permanentes deben demostrar una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años, que se se probará de conformidad con la legislación del país de residencia de los solicitantes.  Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Debe anexar certificado medico acorde con lo previsto en el lineamiento técnico del programa de adopción Anexo 3.  Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Anexar certificados laborales de los solicitantes y el informe social  Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Anexar certificados laborales de los solicitantes y el informe social  Certificado de ausencia de antecedentes penales  Otros(s): por favor explique Compromiso de seguimiento post adopción de la autoridad, organismo o agencia y de la familia.  Autorización para adopción y permiso de entrada del niño/a al país.  Certificaciones de traductor oficialmente reconocido en Colombia (si los documentos se encuentran en idioma distinto al castellano).  Fotos recientes de los solicitantes, su vivienda, su entorno familiar y social |
| 1. ¿En su Estado, la participación de un organismo acreditado en el procedimiento de adopción internacional es obligatoria[[18]](#footnote-18)? | Sí. Por favor precise si debe ser un organismo acreditado *nacional*, *extranjero*, o si es indistinto[[19]](#footnote-19). Precise también en qué etapa(s) del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej., en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción a su Estado, en todas las etapas del procedimiento):  No. |
| 1. ¿Se requieren documentos *adicionales* si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado?   *Por favor marque todos los que correspondan.* | Sí.  Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional):  Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA:  Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales:  Otros (*por favor precise*):  No |
| 1. Por favor precise en qué idioma(s) se deben enviar los documentos: | Castellano, ó en su defecto traducción a éste por traductor oficialmente reconocido en Colombia. |
| 1. ¿Se deben legalizar o apostillar los documentos? | Sí. Por favor precise qué documentos: Todos, con excepción del formulario.  No. **Ir a la pregunta 20.** |
| 1. ¿Su Estado es Parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de La Haya sobre la Apostilla)?   *Esta información se encuentra disponible en el Estado actual del Convenio de la Apostilla (véase la Sección Apostilla del sitio web de la Conferencia de La Haya).* | Sí. Por favor precise la fecha de entrada en vigor del Convenio de la Apostilla en su Estado: 30/01/2001  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El informe sobre el niño (art. 16(1) *a)*)** | |
| 1. ¿Quién es el responsable de preparar el informe sobre el niño? | Equipo psicosocial de la Defensoría de Familia del Centro Zonal a cargo del proceso administrativo del niño, niña o adolescente. |
| 1. Se utiliza un “formulario modelo” para el informe sobre el niño? | Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia: www.icbf.gov.co, link Programa de adopción, lineamiento Técnico del Programa de Adopciones, Anexo 6.  No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre el niño o a los documentos que deben adjuntarse al mismo: |
| 1. Utiliza su Estado el “formulario modelo para el informe médico sobre el niño” y el “informe médico complementario sobre el niño”?   *Véase la GBP N° 1 – Anexo 7 aquí.* | Sí.  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El informe sobre los FPA (art. 15(2))** | |
| 1. ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado? | Los estudios psicológico y social tienen validez por dos años, los antecedentes penales, certificaciones médicas y laborales tienen vigencia de seis meses. |
| 1. Indique los pasos para renovar el informe sobre los FPA si este ha perdido su validez.   Por ej., ¿se debe enviar un informe actualizado o hace falta un informe nuevo? ¿Cuál es el procedimiento para cada caso? | Las familias deberán acercarse a su Autoridad Central u Organismo Acreditado para adelantar la actualización de los informes psicológico y social. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Asignación del niño y de los FPA (art. 16(1) *d)* y (2))** | |
| **22.1 Las autoridades y el procedimiento de asignación** | |
| 1. ¿Quién se encarga de la asignación del niño y de los FPA en su Estado? | El artículo 73 de la Ley 1098 de 2006 establece "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del Comité de Adopción en cada Regional y Agencia y las instituciones autorizadas por este para desarrollar el Programa de Adopción a través de su Comité de Adopción será la instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras adoptantes y de la asignación de los niños, niñas y adolescentes adoptables." |
| 1. ¿Qué medidas se toman para asegurar que una autoridad independiente y debidamente cualificada realice la asignación? | Exclusivamente se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 73 de la Ley 1098 de 2006, los comités de adopción asignan las familias idoneas a los niños, niñas o adolecentes adoptables. |
| 1. ¿Qué metodología se utiliza en su Estado para la asignación? | El Secretario del Comité de Adopciones presenta tres (3) solicitudes de persona/cónyuges/compañeros permanentes idoneos y en Lista de Espera por cada niño, niña o adolescente que se presente al Comité de Adopciones. Se analizan las condiciones, particularidades y necesidades de los niños y las condiciones y particularidades de las familias idoneas para su asignación a los niños, por parte del equipo interdisciplinario del comité Psicólogo, Trabajador Social y Abogado. |
| 1. ¿En su Estado, se da prioridad a los FPA que tienen una relación con su Estado (por ej. a las personas con nacionalidad de su Estado que han emigrado al Estado de recepción)? | Sí. Por favor precise: El artículo 71 de la Ley 1098 de 2006 establece: "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones autorizadas por éste para adelantar el programa de adopción, preferirán, en igualdad de condiciones, las solicitudes presentadas por los y las colombianas, cuando llenen los requisitos establecidos en el presente Código. Si hay una familia colombiana residente en el país o en el exterior y una extranjera, se preferirá a la familia colombiana, y si hay dos familias extranjeras una de un país no adherido a la Convención de La Haya o a otro convenio de carácter bilateral o multilateral en el mismo sentido y otra sí, se privilegiará aquella del país firmante del convenio respectivo."  No. |
| 1. ¿Quién debe notificar la asignación al Estado de recepción? | Secretario de Comité de Adopciones elabora comunicación a la Autoridad Central/ Organismo acreditado/Agencia con copia a la familia informando decisión del Comité y anexa:  a. Informe Integral del Niño, niña o adolescente .  b. Fotografía tamaño postal  c. Fotocopias de: carné vacunas, certificación médica pediátrica, todas las valoraciones y formulas médicas,  d. Fotocopia informal de la resolución de adoptabilidad, o de autorización, o del consentimiento con las constancias secretariales, o sentencia judicial,  e. Fotocopia del registro civil.  f. Formato ficha “Información de la familia adoptante para la preparación del niño, niña o adolescente”, la cual será diligenciada por la familia sólo en caso de respuesta positiva (Anexo 14 Ficha de información persona/cónyuges/compañeros permanentes adoptante(s) para la preparación del niño, niña o adolescente).  NOTA: Es importante mencionar que la persona/cónyuges/compañeros permanentes manejarán con máxima prudencia los documentos entregados. Lo anterior buscando salvaguardar el derecho a la intimidad del niño, niña o adolescentes |
| 1. ¿Cómo se asegura su Estado de que se respete la prohibición de contacto del artículo 29? | El Encuentro con el niño, es posible sólo después de agotado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos del niño, o consentimiento, o autorización ejecutoriado, la aprobación de la solicitud de adopción de la familia, la asignación, y la aceptación de la familia y de la Autoridad Competente en el Estado Receptor. |
| **22.2 Aceptación de la asignación** | |
| 1. ¿En su Estado, se requiere que la(s) autoridad(es) / organismo(s) pertinente(s) acepten la asignación? | Si. Por favor precise el procedimiento requerido: A través de la Autorización de ingreso al país y el compromiso de seguimiento post-adopción con el nombre del niño, niña, adolescente ó grupo de hermanos.  No. |
| 1. ¿Qué plazo de tiempo se da al Estado de recepción para que decida si acepta la asignación? | La Autorización de ingreso al país y el compromiso de seguimiento post-adopción con el nombre del niño, niña, adolescente ó grupo de hermanos, deben presentarse con la solicitud de adopción. |
| 1. Si las autoridades / organismos pertinentes del Estado de recepción o los FPA rechazan la asignación, ¿cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso)? | Conforme lo previsto en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción, si la familia no acepta su asignación:  Si la respuesta es negativa y no justificada, o no se recibe respuesta:  En el caso del ICBF el Secretario del Comité de Adopciones elabora informe y devuelve el expediente a la Subdirección de Adopciones. El Comité de Adopciones volverá a asignar de manera inmediata una persona/cónyuges/compañeros permanentes al niño, niña o adolescente. Por otra parte, la Subdirección de Adopciones estudiará las razones de la persona/cónyuges/compañeros permanentes, y reconsiderará la idoneidad.  En el caso de las IAPAS, el Comité de Adopciones toma decisión respecto a la idoneidad de la persona/cónyuges/compañeros permanentes y procede de manera inmediata a asignar una persona/cónyuges/compañeros permanentes al niño, niña o adolescente. |
| **22.3 Transmisión de información tras la aceptación de la asignación** | |
| Una vez que se ha aceptado la asignación, ¿los FPA reciben información periódicamente sobre el niño y su desarrollo (es decir, durante el resto del procedimiento de adopción internacional, antes de la entrega física del niño)? | Sí. Por favor precise quien se encarga de brindar esta información: De acuerdo con lo dispuesto en el Lineamiento Técnico del Programa de Adopción:  El Secretario de Comité de Adopciones elabora comunicación a la Autoridad Central/ Organismo acreditado/Agencia con copia a la familia informando decisión del comité y anexa;  a. Informe Integral del Niño, niña o adolescente .  b. Fotografía tamaño postal  c. Fotocopias de: carné vacunas, certificación médica pediátrica, todas las valoraciones y formulas médicas,  d. Fotocopia informal de la resolución de adoptabilidad o de autorización o del consentimiento con las constancias secretariales o sentencia judicial,  e. Fotocopia del registro civil.  f. Formato ficha “Información de la familia adoptante para la preparación del niño, niña o adolescente”, la cual será diligenciada por la familia sólo en caso de respuesta positiva (Anexo 14 Ficha de información persona/cónyuges/compañeros permanentes adoptante(s) para la preparación del niño, niña o adolescente).  NOTA: Es importante mencionar que la persona/cónyuges/compañeros permanentes manejarán con máxima prudencia los documentos entregados. Lo anterior buscando salvaguardar el derecho a la intimidad del niño, niña o adolescentes  El equipo psicosocial realiza un encuentro con la persona/cónyuges/compañeros permanentes en el que explica lo siguiente:  1. Importancia del encuentro.  2. Descripción de las vivencias que se pueden presentar durante el encuentro.  3. Importancia de la integración.  4. acompañamiento post adopción y  5. Formas de explicar a su hijo/a que es adoptado  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Acuerdo en virtud del artículo 17 *c)*** | |
| 1. ¿Qué autoridad / organismo competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17 *c)*? | La Autoridad Competente en el país de recepción, la Subdirección de Adopciones del ICBF ó el Representante Legal de la Institución Autorizada, y en el caso de adopción Nacional corresponde al Secretario del Comité de Adopciones. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del articulo 17 *c)* en su Estado? | Nuestro Estado envía el acuerdo en virtud del artículo 17 *c)* al Estado de recepción con la asignación propuesta **O**  El Estado de recepción debe aceptar la asignación primero y luego nuestro Estado otorga su acuerdo en virtud del artículo 17 *c)* **O**  En otra etapa (por favor precise): Cuando la familia acepta su asignación a un niño, niña o adolescente adoptable, realizada por el Comité de Adopciones. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Viaje de los FPA al Estado de origen**[[20]](#footnote-20) | |
| 1. ¿Es obligatorio que los FPA viajen a su Estado en algún momento para realizar una adopción internacional? | Sí. Precise entonces:   * En qué etapa(s) del procedimiento de adopción internacional deben viajar los FPA a su Estado : El viaje de la familia se realiza para el Encuentro con el niño, sólo después de agotado: el proceso administrativo de restablecimiento de derechos del niño, ó el consentimiento en firme, o la autorización ejecutoriada, la aprobación de la solicitud de adopción de la familia, la asignación y la aceptación de la familia y la Autoridad Competente en el Estado Receptor. * Cuántos viajes se requieren para finalizar el procedimiento de adopción internacional en su Estado uno(1) * Cuánto tiempo deben permanecer los FPA cada vez: Por una sola vez. La etapa de encuentro, integración y trámite judicial es de siete (7) a Ocho (8) semanas. * Otras condiciones:   No. |
| 1. ¿Su Estado permite que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia? | Sí. Por favor precise las circunstancias:  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Entrega del niño a los FPA (art. 17)** | |
| Una vez que se han finalizado los procedimientos del artículo 17, ¿cuál es el procedimiento para la entrega física del niño a los FPA?  Por favor explique los procedimientos que se utilizan para preparar al niño para la entrega (por ej.: asesoramiento, visitas de los FPA, cuidado temporal con los FPA por periodos cada vez más largos). | Una vez se ha aceptado la asignación realizada por el Comité de Adopción, se fija junto con la familia fecha para el encuentro, se inicia la preparación del niño con las herramientas pedagógicas enviadas por la familia. Desde el encuentro de la familia con el niño, niña o adolescente se emite la Resolución de cambio de medida a colocación familiar donde la familia asume la responsabildad y cuidado del niño, de ser el caso, se emite el certificado de integración, y el niño, niña y adolescente estará con la familia hasta la sentencia de adopción que emite el Juzgado de Familia. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Desplazamiento del niño al Estado de recepción (arts. *5 c)* y 18)** | |
| 1. ¿Qué documentos se requieren en su Estado para que se autorice al niño a partir y viajar al Estado de recepción (por ej.: pasaporte, visa, autorización para salir del país)? | Junto con la solicitud de adopción se allega el documento de Autorización de ingreso del niño, niña o adolescente al Estado de recepción. Así mismo, sólo al obtener la sentencia de adopción emitida por el Juez de Familia, el ICBF entrega la declaración de conformidad a la familia, a fin de presentarla en la Embajada ó Consulado correspondiente para la salida del país del niño, niña o adolescente, requiere el pasaporte, y la visa correspondiente si es exigida por el País de recepción. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. ¿Qué documentos emite su Estado de los enumerados en la respuesta a la pregunta 26 a)?   Por favor enumere los documentos y especifique, en cada caso, qué autoridad pública / competente se encarga de emitir el documento. | Sentencia de adopción y constancia de ejecutoria de la sentencia emitidas por el Juez de Familia  Declaración de conformidad a la familia expedida por el ICBF  Pasaporte expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores |
| 1. Además de la emisión de los documentos enumerados más arriba, ¿se deben finalizar otras cuestiones administrativas o procesales para que se autorice la salida del niño de su Estado y el viaje al Estado de recepción? | Sí. Por favor precise:  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23** | |
| 1. En materia de adopción internacional, ¿la decisión definitiva de adopción se dicta en su Estado o en el Estado de origen? | En nuestro Estado. **Ir a la pregunta 27 c).**  En el Estado de recepción. **Ir a la pregunta 27 b).** |
| 1. Después de que se dicta la decisión definitiva de adopción en el Estado de recepción: 2. ¿deben realizarse otros trámites en su Estado para finalizar el procedimiento (por ej. obtener una copia de la decisión definitiva de adopción del Estado de recepción)? 3. ¿qué autoridad u organismo de su Estado debe recibir una copia del certificado en virtud del artículo 23 emitida por el Estado de recepción? | **Ir a la pregunta 28.** |
| 1. Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente: 2. dicta la decisión definitiva de adopción; y 3. expide el certificado en virtud del artículo 23?   ***N.B.****: de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio.*  *La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el estado actual del Convenio (en “Autoridades”), en la* [*Sección*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.* | 1. Juzgado de Familia 2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. ¿Utiliza su Estado el “Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional”?   *Véase la GBP N° 1 – Anexo 7, disponible aquí* | Sí.  No. |
| 1. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen? | Después de que el Juzgado de Familia emite sentencia de adopción, se procede al cambio de Registro civil del niño, niña ó adolescente y se allegan copias de estos documentos a la Regional del ICBF donde se realizó el proceso, quien solicita a la Subdirección de Adopciones se expida la Declaración de Conformidad de una Adopción Internacional, cuyo término es de un (1) día hábil. La familia debe acercase a la Subdirección de Adopciones a reclamarla y a diligenciar la encuesta de satisfacción sobre el proceso de adopción internacional. Solo al obtener la sentencia de adopción emitida por el Juez de Familia, el ICBF entrega la declaración de conformidad a la familia, a fin de presentarla en la Embajada ó Consulado correspondiente para la salida del país del niño, niña o adolescente. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Duración del procedimiento de adopción internacional** | |
| Cuando sea posible, por favor indique el plazo de tiempo que lleva en promedio:   1. la asignación de un niño que ha sido declarado adoptable con los FPA a efectos de una adopción internacional; 2. la entrega física de un niño a los FPA una vez que estos últimos han aceptado la asignación y que las autoridades o los organismos del Estado de origen la han aprobado (si correspondiere); 3. el pronunciamiento de la decisión definitiva de adopción luego de la entrega física del niño a los FPA (si fuere aplicable en su Estado: es decir, si la sentencia definitiva de adopción se dicta en su Estado y no en el de recepción). | 1. Una vez se recibe la solicitud de adopción de la familia, el ICBF cuenta con 40 días hábiles para estudiar la documentación y aprobarla o no. Se exceptúan de este término las solicitudes de familias colombianas y/o para niño, niña o adolescente con características y necesidades especiales, cuyo estudio es inmediato. Una vez aprobada la solicitud, en caso de que exista un niño, niña apto para la adopción al cual no se ubicó familia colombiana, se envía al Comité de Adopción de la Regional para decidir sobre la asignación; si no hay reporte de un niño/a, la solicitud ingresa lista de espera, en estricto orden de aprobación, por un tiempo indefinido. En caso de que el Comité asigne familia a un niño/a, el término es de 1 mes para dar respuesta de aceptación o no. Posteriormente se programa la fecha de encuentro con la familia, cuya duración es de un día y se inicia el periodo de integración, que no puede ser inferior a cinco días calendario y el máximo es el que se requiera para garantizar el éxito de la adopción. En cuanto al proceso legal, el tiempo aproximado es de 10 días hábiles, el cual se puede extender si el Juez solicita alguna prueba o documento adicional. La asignación de la familia a un niño, niña o adolescente adoptable está sujeta a la existencia de los niños adoptables. Cada semana sesionan los Comités de Adopciones en donde son presentados los niños y las familias. 2. El Secretario del Comité fija fecha de encuentro (en coordinación con la familia) máximo de treinta (30) días a partir de la finalización de la etapa de preparación. El Defensor de Familia decretará el cambio de medida, de acuerdo a lo estipulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia. 3. En cuanto al proceso legal, el tiempo aproximado es de 13 días hábiles, el cual se puede extender a otros diez (10) días, si el Juez solicita alguna prueba o documento adicional. |

**PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar (“adopción internacional intrafamiliar”)** | |
| 1. Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una “adopción internacional intrafamiliar” en su Estado. Indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un “familiar”. | La ley 1098 de 2006 en el artículo 66, establece en el Consentimiento la posibilidad de iniciar el proceso de adopción por parte de parientes hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ó para hijo de cónyuge.  Se realizan dos procesos administrativos por parte del ICBF, el primero de los cuales busca determinar si el niño/a puede permanecer con su familia nuclear ó si se Autoriza la adopción ó si aplica el consentimeinto.  Una vez agotado este procedimiento, se inicia el proceso de adopción por parte de la familia, con los mismos requisitos de idoneidad física, mental, moral y social aplicados en adopción internacional. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares?   ***N.B.****: si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en* diferentes *Estados contratantes del Convenio de 1993,* ***los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales****, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.* | Sí. **Ir a la pregunta 30.**  En general, sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise:      . **Ir a la pregunta 30.**  No. **Ir a la pregunta 29 c).** |
| 1. Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique la legislación / las normas / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones: 2. el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en el Estado de recepción; 3. la preparación del niño para la adopción; 4. el informe sobre los FPA; y 5. el informe sobre el niño. |  |

**PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA**[[21]](#footnote-21)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. **Adopción simple y plena** | | |
| 1. ¿Está permitida la adopción plena en su Estado?   *Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8 y la nota 21 más abajo.* | Sí.  No.  Solo en algunas circunstancias. Por favor precise:  Otras (por favor explique): | |
| 1. ¿Está permitida la adopción simple en su Estado?   *Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 21 más abajo.* | | Sí.  No. **Ir a la pregunta 31.**  Solo en algunas *circunstancias (por ej. solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise):*  *Otras (por favor explique):* |
| 1. Si se realiza una adopción “simple” en su Estado en el marco de una adopción internacional, ¿se solicita, en general, el / los consentimiento(s) de la madre / familia biológica[[22]](#footnote-22) para una adopción “*plena*” si ello respeta el interés superior del niño?   Es decir, para que se pueda “convertir” la adopción en el Estado de recepción si se cumplen las demás condiciones del art. 27(1).  *Véanse el art. 27(1)* b) *y los arts. 4* c) *y* d). | | Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento:  No. |
| 1. ¿Cómo responde su Estado frente a las solicitudes de los Estados de recepción para obtener el consentimiento de la madre / familia biológica[[23]](#footnote-23) para convertir una adopción “simple” en “plena” (de conformidad con el art. 27) si la solicitud se presenta varios años después de la adopción original? | |  |

**PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño** | |
| 1. ¿Cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30? | LAS REGIONALES DEL ICBF, Y LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ADOPCIONES |
| 1. ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño? | En el archivo de reserva del ICBF o de la Institución Autorizada se guarda toda la documentación, y en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 el término es de 20 años. |
| 1. ¿Se permite en su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción? 2. el adoptado o sus representantes; 3. los adoptantes; 4. la familia biológica; u 5. otras personas.   En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso? (por ej.: edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a la comunicar información sobre la adopción).  *Véanse el art. 9* a) *y* c) *y el art. 30.* | 1. Sí. Por favor explique los condiciones: Art. 75 Ley 1098 de 2006   No.   1. Sí. Por favor explique los condiciones: Art. 75 Ley 1098 de 2006   No.   1. Sí. Por favor explique los condiciones:   No.   1. Sí. Por favor explique los condiciones: Se podrá expedir copia de la solicitud que los adoptantes hicieren directamente, a través de su apoderado o del Defensor de Familia o del adoptivo que hubiere llegado a la mayoría de edad, la Procuraduría General de la Nación; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de su Oficina de Control Interno Disciplinario, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura a través de su Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para efectos de investigaciones penales o disciplinarias a que hubiere lugar. El adoptado, no obstante, podrá acudir ante el Tribunal Superior correspondiente, mediante apoderado o asistido por el Defensor de Familia, según el caso, para solicitar que se ordene el levantamiento de la reserva y el acceso a la información.   No. |
| 1. Cuando se otorga acceso a esta información en su Estado, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia? | Sí. Por favor precise: Orientación profesional desde el área psicosocial, y dadas las particularidades del caso, se sugiere la busqueda de apoyo profesional que sea requerido.  No. |
| 1. Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia *adicional* al adoptado o a otras personas (por ej. con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)? | Sí. Por favor precise: Orientación profesional desde el área psicosocial y dadas las particularidades del caso se sugiere la busqueda de apoyo profesional que sea requerido.  No. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Informes de seguimiento de la adopción** | |
| 1. ¿Utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción? | Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia): En la pagina web del icbf: www.icbf.gov.co, link Programa de adopciones, Lineamiento Técnico del Programa de Adopciónes, anexo 22.  No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño): |
| 1. ¿Qué requisitos impone su Estado para los informes de seguimiento de la adopción?   Por favor indique:   1. con qué frecuencia se deben enviar estos informes (por ej., cada año, cada dos años); 2. durante cuánto tiempo (por ej., hasta que el niño alcance cierta edad); 3. el idioma en que se debe enviar el informe; 4. quién debería redactar los informes; y 5. otros requisitos. | 1. Realizar el seguimiento a cada familia en particular, este procedimiento se extenderá por dos (2) años, en los cuales se presentarán como mínimo cuatro (4) informes, salvo que la situación amerite más visitas. El primero será a los tres (3) meses y los restantes en intervalos de seis (6) meses entre uno y otro. Con el fin de establecer: 1. La situación emocional del niño, niña o adolescente. 2. Las relaciones del adoptado con su (s) padre(s) y familia extensa y 3. La situación de bienestar del niño, niña o adolescente acompañada de una certificación de salud y de educación. 2. Durante dos (2) años siguientes a la sentencia de adopción 3. Español debidamente apostillados, traducidos por traductor oficialmente autorizado 4. Este seguimiento se efectuará por medio de certificación de un profesional en psicología, debidamente matriculado, quien rendirá informe. |
| 1. ¿Cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso) si los informes de seguimiento de la adopción: 2. no se envían o 3. se envían, pero no de conformidad con los requisitos de su Estado? | 1. Si los informes no se envían, requerir al Organismo Acreditado, y en su defecto a la Autoridad Central del Estado de recepción, para que se dé cumplimiento al compromiso presentado con la solicitud de adopción. Si al momento de la renovación de la autorización, se observa mora en el cumplimiento de este deber, no se concederá la renovación. 2. De no reunir los requisitos mínimos esteblecidos en el anexo 22 del Lineamiento Técnico del Programa de Adopción, se requerirá al Organismo Acreditado y/o a la Autoridad central su adecuado diligenciamiento. |
| 1. ¿Qué uso da su Estado a los informes de seguimiento de la adopción? | Entre otros, permite al Estado Colombiano conocer la situación actual del niño y que la adopción corresponde a su interes superior y su desarrollo integral, solicitar al organismo acreditado y/o a la Autoridad Central el acompañamiento a la familia cuando el informe evidencia problemas en la dinámica familiar y proceso de adaptación del niño. |

**PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL**[[24]](#footnote-24)

***Se ruega a los Estados de origen que completen también las “Tablas sobre los costes de la adopción internacional” que están disponibles en la Sección adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya.***

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1. **Los costes**[[25]](#footnote-25) **de la adopción internacional** | | | |
| 1. ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional? | | | Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas pertinentes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia)*.* Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico:  No. |
| 1. ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional? | | | Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control:  No. |
| 1. ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados que participan en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 19 c))? ¿O deben pagar directamente los FPA?   *Véase el párr. 86 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.* | | | A través del organismo acreditado:  Deben pagar directamente los FPA:  Otros (por favor explique): |
| 1. ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria?   *Véase el párr. 85 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.* | | | Solo por transferencia bancaria:  En efectivo:  Otra forma de pago (por favor explique): |
| 1. ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes? | | |  |
| 1. ¿Su Estado brinda información a los FPA (y a otras personas interesadas) sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)?   ***N.B.****: por favor asegúrese de que su Estado haya completado las “Tablas sobre los costes de la adopción internacional” (véase más arriba).* | | | Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información: La información correspondiente a los costos discriminados por cada uno de los Organismos Acreditados extranjeros se encuentra publicada en la página web del ICBF (www.icbf.gov.co); el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ofrece servicios gratuitos para el proceso de adopción.  Respecto a los servicios ofrecidos por las Autoridades Centrales de los Estados de recepción ó los Organismos Acreditados, el ICBF no los define, ni ha establecido costos mínimos, ni máximos sobre los mismos.  No. |
| 1. **Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones**[[26]](#footnote-26) | | | |
| 1. ¿Es obligatorio para un Estado de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) pagar una contribución[[27]](#footnote-27) a su Estado si desea realizar adopciones internacionales en su Estado?   *Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional”.* | Sí. Por favor explique:   * el tipo de contribuciones que se requieren: * quién es el responsable de efectuar el pago (es decir, la Autoridad Central o el organismo acreditado extranjero autorizado): * cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción:   No. | | |
| 1. Se permite a los Estados de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) emprender proyectos de cooperación en su Estado? | Sí. Es un requisito *obligatorio* para otorgar la autorización a un organismo acreditado extranjero.  Sí. Está *permitido* pero no es un requisito obligatorio.  Por favor explique:   * el tipo de proyectos de cooperación que se permiten: * quién puede emprender estos proyectos (es decir, la Autoridad Central o los organismos acreditados autorizados): * si una autoridad / organismo en su Estado supervisa estos proyectos: * cómo se asegura que los proyectos de cooperación no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción:   No. | | |
| 1. ¿Se permite que los FPA o los organismos acreditados hagan donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas de su Estado?   ***N.B.****:* ***esta práctica no se recomienda****: véase el capítulo 6 de la “Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional” (en particular el capítulo 6.4).* | | Sí. Por favor explique:   * a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): * qué uso se debe dar a las donaciones: * quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): * en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: * cómo se asegura que las donaciones no influencien o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional:   No. | |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)** | |
| 1. ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio? | El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar |
| 1. ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos? | El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ofrece servicios gratuitos para el procedimiento administrativo y trabaja directamente con Autoridades Centrales ó a través de Organismos Acreditados, cuya información y costos se encuentran a disposición del público en nuestra página web.  Así mismo, se da cumplimiento a los establecido en la Ley y el Lineamiento respecto a la prohibición de recibir donaciones por la entrega del niño. |
| 1. Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32. | De acuerdo con el procedimiento previsto de la investigación 1. Amonestación escrita. 2. Suspensión de la autorización. 3. Cancelación de la autorización. |

**PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS**[[28]](#footnote-28)

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Respuesta a las prácticas ilícitas en general** | |
| Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas[[29]](#footnote-29). | Para el Estado Colombiano es claro que debe existir la cooperación necesaria para esclarecer, investigar y sancionar estos eventos. Colombia cumple con rigurosidad el marco jurídico y técnico para desarrollar el programa de adopción en las etapas administrativa (ICBF) y judicial (Juez de Familia) con el propósito de garantizar y restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia. Así mismo, pone en conocimiento de autoridades competentes las situaciones presentadas para su valoración. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Sustracción, venta y tráfico de menores** | |
| 1. Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional de su Estado.   Por favor especifique también a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej.: a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores. | Ley 470 de 1998 por la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores", hecha en México, D. F., México, el 18/03/1994  Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia  Ley 599 de 2000 Código Penal.  Se dirigen a toda persona que en territorio colombiano presuntamente realice cualquiera de las conductas tipificadas y sancionadas por las normas en mención. |
| 1. Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas. | A través de los órganos judiciales competentes. |
| 1. Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse (por ej.: prisión, multa, retiro de la acreditación)? | Las sanciones administrativas, disciplinarias y penales a que haya lugar, conforme a las normas vigentes. |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Adopciones privadas o independientes** | |
| ¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?  ***N.B.****: las adopciones “independientes” y “privadas” no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.*  *Marque todas las opciones que correspondan.* | Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:  Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:  Ni las adopciones privadas ni las independientes están permitidas. |

**PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **El ámbito de aplicación del Convenio de 1993 (art. 2)** | |
| 1. Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?   *Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en Guinea.* | Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como *internacional* o *nacional* en su Estado[[30]](#footnote-30). Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Se considera una adopción nacional y deberá cumplir las normas internas vigentes. Además debe tenerse en cuenta si su Estado de origen requiere una autorización para permitir esta adopción.  No. |
| 1. Si FPA con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño de otro Estado contratante del Convenio, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?   *Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en la India.* | Sí. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación:  No. |
| 1. Si ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo según las leyes de su Estado?   *Ejemplo: FPA ciudadanos de Guinea con residencia habitual en Alemania desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en Guinea.* | Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como *internacional* o *nacional* en su Estado[[31]](#footnote-31). Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse: Se trata de una adopción internacional y deben cumplirse las normas del Convenio.  No. |

**PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL**[[32]](#footnote-32)

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **Elección de socios** | |
| 1. ¿Con qué Estados de recepción trabaja su Estado para las adopciones internacionales? | Actualmente con Alemania, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Holanda, Italia, Noruega, Suecia, Suiza, Estados Unidos, específicamente con las Autoridades Centrales de estos Estados de Recepción, y no se aplica ninguna restricción. |
| 1. ¿Cómo determina su Estado con que Estados de recepción trabajar?   Especifique, en particular, si su Estado solo trabaja con otros *Estados contratantes* del Convenio.  *Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio de 1993, consulte el Estado actual del Convenio (disponible en la* [*Seccion*](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) *adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, <*[*www.hcch.net*](http://www.hcch.net)*>).* | Para trabajar con las Autoridades Centrales de los Estados de Recepción no se aplica ninguna restricción. Para los Organismos Acreditados, la Autorización se otorga de acuerdo a la necesidad del servicio.  En particular el Estado colombiano también recibe solicitudes de adopción procedentes de Estados no contratantes del Convenio; sin embargo, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, si hay dos familias extranjeras una de un país no adherido a la Convención de La Haya o a otro convenio de carácter bilateral o multilateral en el mismo sentido y otra sí, se privilegiará aquella del país firmante del convenio respectivo. |
| 1. En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio de 1993 en estos casos[[33]](#footnote-33). | Se deben garantizar las exigencias del Convenio en los casos en que se pueda presentar una solitud en estas condiciones.  No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados *contratantes* del Convenio de 1993. |
| 1. ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de recepción en particular (por ej., concluir un acuerdo formal[[34]](#footnote-34) con el Estado de recepción)? | Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren)[[35]](#footnote-35): Para trabajar con las Autoridades Centrales de los Estados de Recepción no se aplica ninguna restricción. Para los Organismos Acreditados, la Autorización se otorga de acuerdo a la necesidad del servicio.  No. |

1. Nombre completo: *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (conocido como “Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional” o “Convenio de 1993” en este perfil de país). Se destaca que toda referencia a “artículos” (o las abreviaciones “art.”/”arts.”) en este perfil de país se refiere a los artículos del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional. [↑](#footnote-ref-1)
2. Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en el sitio de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](file:///C:\Users\sh\AppData\Local\Microsoft\Documents%20and%20Settings\sh\Local%20Settings\Temporary%20Internet%20Files\OLK12F\www.hcch.net) > en la “Sección adopción internacional”, luego “Autoridades Centrales”. De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < [secretariat@hcch.net](mailto:secretariat@hcch.net) >. [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase el art. 39(2) del Convenio de 1993 que establece: “Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones reciprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio” (el subrayado ha sido añadido). [↑](#footnote-ref-3)
4. “Organismos acreditados nacionales” en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de origen) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio de 1993. Véase además la *Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción* (en adelante, GBP N° 2), disponible en la [Sección](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >, capítulo 3.1 y ss. [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 3.2.1 (párr. 111). [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase la GBP N° 2, ibíd., capítulo 3.4. [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4. [↑](#footnote-ref-7)
8. Los “organismos acreditados extranjeros autorizados” son organismos de adopción establecidos en otros Estados contratantes del Convenio de 1993 (en general Estados de recepción) que han sido autorizados en virtud del art. 12 para trabajar con o en su Estado en materia de adopción internacional. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.2. [↑](#footnote-ref-8)
9. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.4 sobre limitaciones en la cantidad de organismos acreditados autorizados a actuar en los Estados de origen. [↑](#footnote-ref-9)
10. En relación con los criterios de autorización, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4. [↑](#footnote-ref-10)
11. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4 y, en particular, el párr. 290. [↑](#footnote-ref-11)
12. Véase la GBP N° 2, supra, nota 4, capítulo 13. [↑](#footnote-ref-12)
13. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 13.2.2.5. [↑](#footnote-ref-13)
14. Véanse también la Parte VIII más abajo sobre las “Adopciones simples y plenas” y el art. 27. [↑](#footnote-ref-14)
15. Respecto de la nacionalidad, véase la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (en adelante, “GBP N° 1”), disponible en la [Seccion](http://Seccion) adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >, capítulo 8.4.5. [↑](#footnote-ref-15)
16. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 3.4.2 y, en particular, el párr. 121. [↑](#footnote-ref-16)
17. Es decir, esta sección trata sobre los criterios de idoneidad de los FPA con residencia habitual en *otro* Estado contratante del Convenio de 1993 que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en *su* Estado: véase el art. 2. [↑](#footnote-ref-17)
18. Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones “independientes” y las “privadas” no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio de 1993. [↑](#footnote-ref-18)
19. Véanse las definiciones de las notas 4 y 8 más arriba. [↑](#footnote-ref-19)
20. Véase la GBP N° 1, supra, nota 15, capítulo 7.4.10. [↑](#footnote-ref-20)
21. Según el Convenio de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.8.8. [↑](#footnote-ref-21)
22. O de otra(s) persona(s) cuya consentimiento se requiera según el art. 4 *c)* y *d)*. [↑](#footnote-ref-22)
23. Ibíd. [↑](#footnote-ref-23)
24. Véanse las herramientas elaboradas por el “Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional”, disponibles en la [Sección](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) adopción internacional en el sitio web de la Conferencia de La Haya: *i.e*., la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Terminología”), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* (“Nota”), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*. [↑](#footnote-ref-24)
25. Véase la definición de “costes” que figura en la Terminología, ibíd. [↑](#footnote-ref-25)
26. Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 24. [↑](#footnote-ref-26)
27. Véase la Terminología adoptada, *supra*, nota 25, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej. para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una “contribución recomendada”. No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago. [↑](#footnote-ref-27)
28. En este perfil de Estado, el término “prácticas ilícitas” “hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)” (del *Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional*, disponible en la [Seccion](http://www.hcch.net/index_en.php?act=text.display&tid=45) adopción internacional del sitio web de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >). [↑](#footnote-ref-28)
29. Ibíd. [↑](#footnote-ref-29)
30. Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4. [↑](#footnote-ref-30)
31. Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados (a pesar de tener la misma nacionalidad). Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4. [↑](#footnote-ref-31)
32. Para obtener información sobre la elección de Estados extranjeros con los que se celebran acuerdos de adopción internacional, véase la GBP N° 1, *supra*, nota 4, capítulo 3.5. [↑](#footnote-ref-32)
33. Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 10.3 sobre el hecho de que “[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo”. [↑](#footnote-ref-33)
34. Véase la nota 3 *supra* con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993. [↑](#footnote-ref-34)
35. Ibíd. [↑](#footnote-ref-35)